



Política de Diversidad del Consejo de
Administración y Selección de Consejeros

Índice

1. Introducción	2
2. Objeto	2
3. Ámbito subjetivo de aplicación	2
4. Principios generales	3
5. Procedimiento de selección	4
5.1. Órganos competentes para la selección de candidatos	4
5.2. Cargos involucrados en la selección de candidatos	4
5.3. Asesoramiento interno y colaboración de asesores externos	4
6. Requisitos de los candidatos	5
6.1. Perfil y condiciones de los candidatos	5
6.2. Régimen de incompatibilidades y prohibiciones	6
6.3. Formación continua	6
7. Supervisión de la Política	6
ANEXO	8



Política de Diversidad del Consejo de Administración y Selección de Consejeros de Enagás, S.A.

1. Introducción

- El Consejo de Administración de Enagás, S.A. ("**Enagás**" o la "**Sociedad**") tiene legalmente atribuida como **facultad indelegable** la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo del que es entidad dominante ("**Grupo Enagás**" o "**Grupo**") y, en particular, la aprobación y supervisión de los procedimientos de selección de sus miembros.

A este respecto, las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (el "**Código de Buen Gobierno**") prevén que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas apruebe una política dirigida a favorecer una composición adecuada del Consejo de Administración, facultad que ha sido asimismo recogida en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad (el "**Reglamento del Consejo**").

- De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en su sesión de 18 de mayo de 2026, a propuesta de la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos, aprobar la presente *Política de Diversidad del Consejo de Administración y Selección de Consejeros de Enagás, S.A.* (la "**Política**"), que sustituye a la Política hasta ahora vigente de 21 de diciembre de 2020, y que forma parte del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

2. Objeto

- Esta Política tiene por objeto establecer los **principales compromisos** de la Sociedad en materia de selección y nombramiento de Consejeros, y en este sentido, definir el **procedimiento y los criterios de diversidad** que el Consejo de Administración de Enagás tendrá en cuenta en los procesos de selección relativos al nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración de Enagás, todo ello de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

3. Ámbito subjetivo de aplicación

- Estarán sujetos a la presente Política todos **los candidatos a ser nombrados Consejero** y los **miembros del Consejo de Administración de Enagás propuestos para su reelección, así como el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración en lo que les resulte aplicable.**
- En el caso en que, conforme a la normativa aplicable, sea **Consejero una persona jurídica**, la persona física que sea designada representante del Consejero deberá reunir los requisitos legales establecidos para los miembros del Consejo de Administración, estará sometida a los mismos deberes y responderá

solidariamente con la persona jurídica Consejero, siéndole de aplicación en lo procedente la presente Política.

4. Principios generales

- En línea con las mejores prácticas **de gobierno corporativo y con los valores corporativos** de la Sociedad, en los procesos de selección de los miembros del Consejo de Administración, los órganos con competencias en esta materia deberán tener presente en todo momento los siguientes principios:
 - **Adecuación y equilibrio en la composición del Consejo de Administración**, a cuyos efectos el Consejo velará por que sus miembros reúnan en su conjunto una formación del nivel y perfil adecuados, debiendo los procesos de selección de Consejeros fundamentarse en un análisis previo de las competencias, capacidad, conocimientos y experiencia requeridas para el eficaz ejercicio de sus funciones por el Consejo de Administración y sus Comisiones.
 - **Fomento de la diversidad y representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Consejo**, para lo cual el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad en la composición del Consejo y sus Comisiones en cuestiones como la formación y experiencia profesionales, la edad y la discapacidad, contribuyendo a una visión más amplia por parte del Consejo de Administración respecto de los asuntos que hayan de someterse al mismo, y alcanzando una presencia equilibrada de mujeres y hombres, asegurando la presencia, como mínimo, de un cuarenta por ciento de personas del sexo menos representado conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, y sin perjuicio de que la presente Política está orientada a la selección de Consejeros, el Consejo de Administración vela por la adopción de medidas que aseguren la presencia, como mínimo, de un cuarenta por ciento de personas del sexo menos representado en la Alta Dirección de la Sociedad, de conformidad igualmente con la normativa de aplicación.

- **No discriminación e igualdad de trato** en los procedimientos de selección de Consejeros, de modo que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, ya sea por razón de raza, orientación/identidad sexual, edad, discapacidad, etc.
- **Transparencia en los procedimientos de selección** de los miembros del Consejo, de conformidad con la normativa que resulte aplicable al respecto.
- **Cumplimiento de la legislación vigente y del sistema de gobierno corporativo de Enagás, así como de las mejores prácticas de gobierno corporativo asumidas por la Sociedad.**

5. Procedimiento de selección

5.1. Órganos competentes para la selección de candidatos

- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Reglamento del Consejo y el Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos, ambos **órganos sociales** son los **que tienen atribuidas competencias** en materia de selección de Consejeros.

En este sentido, corresponderá al **Consejo de Administración** aprobar y modificar la presente Política, proponer el nombramiento o reelección de Consejeros no independientes y elaborar los informes justificativos de las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que se sometan a la Junta General, teniendo en cuenta los principios y criterios en materia de diversidad establecidos en la presente Política, los cuales se aplicarán igualmente cuando los nombramientos se produzcan a través del sistema de cooptación.

Asimismo, en cuanto al ejercicio de sus competencias por la **Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos** en relación con la selección de Consejeros, corresponderá a dicha Comisión, entre otras, la definición de las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos a Consejeros; la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y la revisión de su composición; la elaboración y actualización de una matriz de competencias del Consejo; la fijación de un objetivo de representación del sexo menos representado en el Consejo; proponer el nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes e informar las propuestas de nombramiento, reelección o separación de los restantes Consejeros; informar el nombramiento o separación del Secretario y del Vicesecretario del Consejo; y verificar anualmente el cumplimiento de la presente Política.

5.2. Cargos involucrados en la selección de candidatos

- El **Presidente del Consejo de Administración y el primer ejecutivo** de la Sociedad podrán ser consultados por la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos, especialmente cuando se trate de materias relativas al nombramiento de Consejeros ejecutivos.
- De otro lado, cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos que tome en consideración, por si los encuentra idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes en el Consejo.
- A su vez, el **Secretario del Consejo de Administración** velará por que las actuaciones del Consejo de Administración con relación al nombramiento y reelección de Consejeros se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con el sistema de gobierno corporativo de Enagás.

5.3. Asesoramiento interno y colaboración de asesores externos

- Sin perjuicio de que la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos pueda recabar el **asesoramiento interno** así como la comparecencia de directivos de la Sociedad y su Grupo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones en el marco de la presente Política, la Comisión podrá contar asimismo con la colaboración de **asesores externos** con el fin de dotar al proceso de

selección de la mayor **objetividad** posible, en cuyo caso deberá velar por la independencia de dichos asesores y la ausencia de conflictos de interés.

6. Requisitos de los candidatos

6.1. Perfil y condiciones de los candidatos

- En el ejercicio por el Consejo de Administración y la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos de sus respectivas competencias en relación con la selección y nombramiento de Consejeros, **deberán tenerse en cuenta las distintas categorías de Consejero definidas legalmente** (internos o ejecutivos, externos o no ejecutivos, dominicales, independientes y Otros Consejeros externos) **y las condiciones adicionales** que, en su caso, se establezcan por la normativa interna de la Sociedad **y las recomendaciones de buen gobierno** asumidas por esta.

A este respecto, el Consejo de Administración de la Sociedad procurará que en su composición los **Consejeros independientes representen una amplia mayoría** sobre los Consejeros ejecutivos y que el **porcentaje de Consejeros dominicales sobre el total de Consejeros no ejecutivos no sea mayor** que la proporción existente entre el **capital** de la Sociedad **representado** por dichos Consejeros y el **resto del capital**, sin perjuicio, en su caso, de la adaptación de este criterio en los términos de las recomendaciones de buen gobierno adoptadas en esta materia por la Sociedad.

- Los candidatos a miembros del Consejo de Administración deberán reunir las **competencias, capacidad, conocimientos y experiencia** necesarios para el ejercicio del cargo y gozar de **reconocido prestigio**, debiendo tenerse en cuenta los distintos **criterios de diversidad** establecidos en los Principios generales de esta Política de conformidad con la normativa aplicable, y tomando en consideración a su vez las **competencias** del Consejo de Administración y de sus Comisiones en su conjunto, **así como su composición**.
- Los candidatos deberán tener asimismo la **disponibilidad de tiempo necesaria para el correcto desempeño de las funciones** propias de su cargo.
- A su vez, los candidatos deberán cumplir los **requisitos de independencia derivados de la normativa de hidrocarburos** dada la condición de Enagas como gestor de red de transporte de gas y de gestor provisional de la red troncal de hidrógeno en España.
- **En relación con las propuestas de reelección de Consejeros, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de sus deberes y obligaciones**, valorando a este respecto el compromiso mostrado por el Consejero durante el ejercicio de su cargo y teniendo en cuenta el cumplimiento de las distintas normas y códigos de conducta internos, en particular, las que derivan del sector de actividad de la Sociedad y su condición de gestor de red de transporte de gas natural y de gestor provisional de la red troncal de hidrógeno en España, así como de las normas ligadas, en su caso, a su condición de accionista o alto cargo de la Sociedad.
- En particular, en los procesos de selección de candidatos a miembros del Consejo de Administración, deberán tenerse en cuenta las singularidades establecidas por la Ley, la normativa interna de la Sociedad y las recomendaciones de buen

gobierno, en relación con los conocimientos y experiencia específicos que deben reunir el conjunto de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos sobre la base de las funciones y competencias específicas de dichas Comisiones.

- o Además de los requisitos anteriores, se deberán tener en cuenta **cualesquiera otros requisitos establecidos en la normativa aplicable** en cada momento, así como aquellos que, en su caso, determine la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos de la Sociedad.

6.2. Régimen de incompatibilidades y prohibiciones

- o En el proceso de selección de candidatos a miembros del Consejo de Administración, deberá tenerse en cuenta que **no podrán ser nombrados Consejeros de Enagás** aquellas personas que se vean incursas en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o incapacidad previstos en la legislación aplicable y en el sistema de gobierno corporativo de Enagás, así como aquellas personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo, lo que resultará igualmente aplicable, en su caso, a los representantes persona física de un Consejero persona jurídica.

Asimismo y en particular, deberá tenerse en cuenta en los referidos procesos de selección que **no podrán ser Consejeros** de Enagás:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de 5 (cinco) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el control o derechos en una empresa que lleve a cabo funciones de producción o comercialización de gas natural, o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas cuya presencia en el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable en materia de hidrocarburos, pudiera afectar a la condición de gestor de red de transporte de gas natural y de gestor provisional de la red troncal de hidrógeno en España.

6.3. Formación continua

- o Sin perjuicio de que respecto de la selección de candidatos para miembros del Consejo de Administración se tengan en cuenta los distintos criterios de diversidad, entre ellos, los relativos a la formación y experiencia profesionales, la Sociedad establecerá programas de formación que permitan y faciliten a los Consejeros la actualización de sus conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

7. Supervisión de la Política

- o El **Consejo de Administración** revisará periódicamente la presente Política y adoptará las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas, a propuesta de la Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos.
- o Asimismo, la **Comisión de Sostenibilidad y Nombramientos** verificará anualmente el cumplimiento de la presente Política, informando al respecto al



Consejo de Administración, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.



ANEXO

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Responsable	Órgano de aprobación
1	19/09/2016	Secretaría del Consejo	Consejo de Administración
2	21/12/2020	Secretaría del Consejo	Consejo de Administración
3	18/05/2026	Secretaría del Consejo	Consejo de Administración